

CIRCULAR 02/2023

Ciudad de México a 8 de Febrero de 2023.

C. PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN P R E S E N T E.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que derivado el Punto de Acuerdo emitido por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el cual hace de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por medio del que "exhorta a las 16 Alcaldías para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las visitas de verificación necesarias para que se lleve a cabo el control y vigilancia del cumplimiento de lo mandado por las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, en cuanto a la prohibición sobre el consumo de cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva, así como la prohibición de la exhibición directa e indirecta de los productos elaborados con tabaco en estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo." ; por lo anterior, se emite la presente CIRCULAR a fin de hacer del conocimiento de todos ustedes, las obligaciones y restricciones que de manera directa les compete acatar.

ÚNICO. –

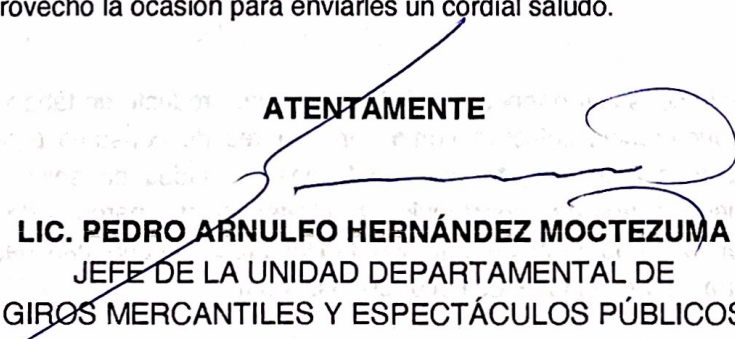
1. No está permitido consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, nicotina y vapeo en espacios de concurrencia colectiva como son: lugares de consumo o servicio de alimentos, mercados, plazas comerciales, terrazas, balcones, unidades de salud, escuelas públicas y privadas, hoteles, centros de espectáculos y entretenimiento, parques de diversiones, parques deportivos, arenas, áreas de juego, parques de Desarrollo Urbano, canchas, estadio, transporte, para veros de transporte, lugares de culto religioso y patios.
2. No está autorizado exhibir los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente.



3. Se prohíbe colocar y almacenar productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentren encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados que le permitan al consumidor observar indirectamente dichos productos.
4. Está prohibido el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad.
5. No está permitido comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos.
6. Está prohibida la circulación y comercialización de los equipos de vapeo, tales como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dicho sistema.
7. En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, emisiones y vapeo será obligatorio colocar letreros que indiquen que está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, nicotina o vapeo, así como el número telefónico donde se puede presentar quejas y denuncias.
8. La comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos y marcas

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO ARNULFO HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS